

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2197/2021 Y  
ACUMULADO  
2200/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Administración**

Fecha de presentación del recurso

15 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

1. Folio 142042421000073"(...) No es correcto que se nos conteste solo con algunas de las normas (...)” (SIC)
2. Folio 142042421000072"(...) No debería contestar con los criterios que los Comités deben tomar en cuenta incluyendo de nuevo esta frase (...)” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Archívese** como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2197/2021 Y ACUMULADO 2200/2021**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el recurso de revisión número **2197/2021 y acumulado 2200/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 142042421000073 y 142042421000072, respectivamente.

**2. Respuesta.** El día 14 catorce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados por el sujeto obligado, a través de la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a ambas solicitudes en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación de los recursos de revisión.** Inconforme con las respuestas del sujeto obligado el día 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrados bajo los folios de control interno 07804 y 07807.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó los números de expediente **2197/2021 y 2200/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondientes a los 02 dos expedientes **2197/2021 y 2200/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

En el mismo acuerdo, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 2200/2021 a su similar 2197/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1463/2021**, el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los medios electrónicos legales permitidos para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico en el que se tienen por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

1. FOLIO 142042421000073 2. FOLIO 142042421000072	Notificación de respuesta:	14/octubre/2021
	Surte efectos la notificación:	15/octubre/2021
	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/octubre/2021
	Concluye término para interposición:	08/noviembre/2021
	Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/octubre/2021

	Días inhábiles	02 dos de noviembre de 2021, así como sábados y domingos.
--	----------------	---

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

**IV.** Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Las dos solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

**1. FOLIO 142042421000073 (recurso de revisión 2197/2021):**

*“Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios” (SIC)*

**2. FOLIO 142042421000072 (recurso de revisión 2200/2021):**

*“Requerimos conocer, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la entidad o dependencia deba participar un testigo social. Fundamento artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios” (SIC)*

Por su parte con fecha 15 quince de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó 02 dos respuestas en sentido **AFIRMATIVA**, de las cuales se desprende lo siguiente:

## 1. FOLIO 142042421000073 (recurso de revisión 2197/2021):

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos de esta Secretaría de Administración; se desprende de la misma que, la información solicitada se encuentra publicada y disponible para su consulta directa en los siguientes links de internet;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

<http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Ejecutivo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20.doc>

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Compras%20Gubernamentales,%20Enajenaciones%20y%20Contrataci%C3%B3n%20de%20Servicios%20de%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-140921.doc>

Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Compras%20Gubernamentales,%20Enajenaci%C3%B3n%20y%20Contrataci%C3%B3n%20de%20Servicios%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20.doc>

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20Interno%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Administraci%C3%B3n%20del%20Estado.doc>

Lo anterior, situación que recae en los supuestos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que entre otras cosas prevé, que toda información que se encuentre publicada en medios electrónicos bastará con que se proporcione la fuente para que se dé por satisfecha la solicitud.

Finalmente, es menester de esta Unidad, el señalar que **la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.** esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## 2. FOLIO 142042421000072 (recurso de revisión 2200/2021):

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos de esta Secretaría de Administración; se desprende de la misma que, los criterios por el cual se definen los casos en los que deberá participar un testigo social, son de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para Normar la Selección, Permanencia y Conclusión del Servicio Proporcionado por los Testigos Sociales, que su letra dice:

*"Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:*

*I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;*

*II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;*

*III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto."*

Finalmente, es menester de esta Unidad, el señalar que **la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.** esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El recurrente inconforme con las respuestas del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

**1. Recurso de revisión 2197/2021 (folio 142042421000073):**

*“El requerimiento de información es para conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios. No es correcto que se nos conteste solo con algunas de las normas. En la normatividad relacionada a la contratación y adquisiciones debería incluirse a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, las normas para estratificación de micro, pequeñas y medianas empresas, lineamientos para normar la participación de testigos sociales, el acuerdo mediante el cual se emite la tabla de cuotas y estimaciones de pago al testigo social entre otras. El artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales señala que los Comités de Adquisiciones tendrán como atribuciones aprobar normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como difundir las políticas internas y los procedimientos correspondientes, por lo cual es difícil entender por qué no se relaciona ninguna de estas en sus respuestas” (Sic)*

**2. Recurso de revisión 2200/2021 (folio 142042421000072):**

*“El requerimiento de información es para conocer la definición, es decir, qué entiende el ente público por “que por su impacto en los programas sustantivos de la entidad o dependencia.....” No deberían contestar con los criterios que los Comités deben tomar en cuenta incluyendo de nuevo esta frase.” (Sic)*

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado, agrega información adicional que robustece su dicho de la respuesta a la solicitud, de tal modo que resulta la ampliación de respuesta como actos positivos, pronunciándose en torno a los actos reclamados, a fin de dar mayor argumentación jurídica para sostener la legalidad de su respuesta que dio inicio a este medio de impugnación, con la finalidad de otorgar seguridad y certidumbre jurídica permitiendo de esta manera, evidenciar que la respuesta de su dicho son apegadas a derecho.

Visto todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se entregó la información solicitada; no obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó actos positivos, consistentes en ampliar su argumentación a fin de soportar su dicho y otorgar certeza al ciudadano.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el día 03 tres de noviembre del presente año, se dio vista al recurrente de la información descrita en párrafos precedentes, a través de los medios electrónicos legales señalados para ese efecto, requiriéndole para que se manifestara en relación a la ampliación del informe del sujeto obligado, sin embargo éste fue omiso en hacer manifestación alguna al

respecto, por lo que **se le tiene tácitamente conforme** con la información que le fue entregada.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en actos positivos realizó ampliación de respuesta, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

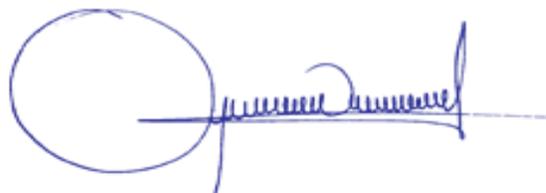
**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2197/2021 Y ACUMULADO 2200/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
**CAYG/MEPM**